

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Estatal de Educación para Adultos

Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante

Expediente: 364/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 364/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante en contra del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Estatal de Educación para Adultos. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00625615, que a la letra dice:

"relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado". sic.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año el sujeto obligado notificó respuesta al particular, poniendo a su disposición listado de setenta y cuatro vehículos.

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticinco (25) de septiembre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 364/2015, remitiéndolo en fecha veintinueve (29) de septiembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 364/2015, interpuesto por Saltillense vigilante Vigilante en contra del Instituto Estatal de Educación para Adultos. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día seis (06) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/1755/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEXTO. En fecha doce (12) de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió informe a este Instituto en el cual, reitera la respuesta que entregó al solicitante, exponiendo además que cuenta con vehículos de origen federal en virtud de lo cual no coincide con el padrón de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es de fecha veinticinco (25) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Yolanda de la Peña Treviño en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicitó: relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor al que se encuentre asignado.

El sujeto obligado notificó respuesta a través del sistema Infocoahuila, en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince, poniendo a disposición información que incluye un listado de setenta y cuatro (74) vehículos.

El recurrente se inconformó mediante el recurso de revisión exponiendo que no se le informó a que servidor público se encuentran asignados los vehículos.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

El sujeto obligado notificó respuesta en tiempo, según la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año. De conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, podemos advertir del contenido de la respuesta entregada, que el sujeto obligado puso a disposición un listado de setenta y cuatro (74) vehículos, en los que se incluye la marca del vehículo, el número de placa, año y el rubro *num. de inv.*

Así, analizada la respuesta, es de señalarse lo siguiente: el artículo 139 de la ley de la materia prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso concreto debe precisarse que el ciudadano solicitó listado de vehículos asignados a directores y demás burócratas, en respuesta el ente público informó al ciudadano a través del oficio CAJ/107/2015, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, que el listado adjunto le anexa los datos solicitados, sin embargo además del listado que contiene número de placa, marca del vehículo y año, expone que los vehículos *se encuentran asignados al IEEA* y el personal los utiliza de acuerdo a la carga de trabajo y a las necesidades del servicio.

En ese sentido debe señalarse que aun cuando el ente público menciona que la asignación de vehículos es al Instituto Estatal de Educación para Adultos y que los vehículos se usan de acuerdo a las necesidades y carga de trabajo, no precisa con claridad si los directores y demás servidores públicos o burócratas, tienen vehículos asignados, con independencia del uso que le dan a los mismos. Ya que si bien los vehículos fueron asignados al Instituto Estatal de Educación para Adultos, debemos considerar que el cuidado, mantenimiento y uso de un vehículo que forma parte del patrimonio de todo ente público, se encuentra bajo el resguardo de determinados servidores públicos quienes asumirán la responsabilidad por el uso y administración de tales recursos públicos. En ese sentido con base en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación se considera que la información proporcionada es incompleta.

En ese orden de ideas, no obstante que el sujeto obligado entregó información, incluso proporcionó un listado de setenta y cuatro (74) vehículos con el número de placa correspondiente, omitió informar relación de vehículos asignados a directores y servidores públicos o burócratas que no ocupen el cargo de director. Lo anterior a efecto de dar certeza al ciudadano, con base en lo expuesto por el ente público.

En virtud de lo anterior se establece que la información que se puso a disposición del solicitante es incompleta.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que complemente la respuesta entregada, debiendo precisar al ciudadano conforme al listado proporcionado, vehículos que se encuentran bajo el resguardo de los directores y cuales a cargo de otros servidores públicos o burócratas que no ocupen el cargo de director.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

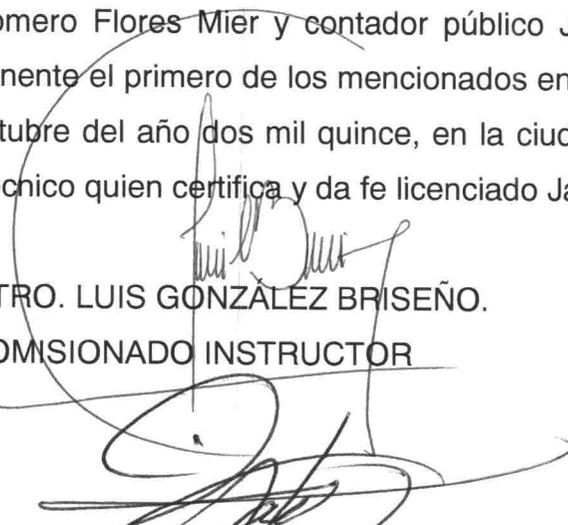
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación para Adultos, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer

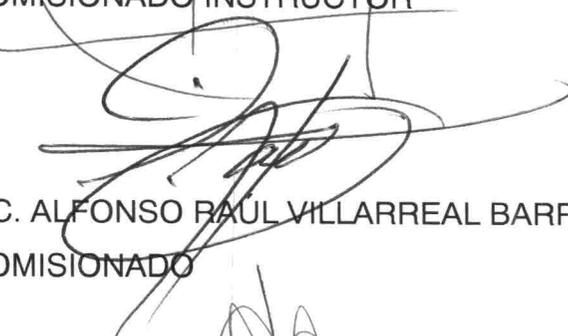
párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO